



Aprueban Contratación Directa por Situación de Emergencia para la contratación del "Servicio de instalación de vidrios a todo costo en diferentes domicilios y locales en el distrito de Oropesa - Cusco".

## Resolución de Superintendencia

N° 206-2017-SUCAMEC

Lima, 14 MAR 2017

**VISTO:** El Memorando N° 00155-2017-SUCAMEC-JZ-CUSCO, de fecha 17 de febrero de 2017, del Jefe Zonal del Cusco – SUCAMEC, Memorando N° 204-2017-SUCAMEC-OGA, de fecha 13 de marzo de 2017, de la Oficina General de Administración, Informe Técnico N° 007-2017-SUCAMEC-OGA/LOG, de fecha 10 de marzo de 2017, y el Informe Legal N° 164-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 14 de marzo de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, señala que la norma también se aplica para las entidades públicas a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tanto que, su artículo 4° indica los Principios que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres, entre los cuales se encuentran:

**I. Principio protector:** La persona humana es el fin supremo de la gestión del Riesgo de Desastres por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

**II. Principio de acción permanente:** Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres.

**III. Principio de autoayuda:** Se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y la comunidad, especialmente en la prevención y en la adecuada autopercepción de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos de un desastre;

Que, por su parte los numerales 2.6 y 2.8 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, precisa el significado de los siguientes términos:

**2.6 Desastre:** Conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves



alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana.

**2.8 Emergencia:** Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada.

Que, bajo ese contexto normativo se puede determinar que la situación de emergencia es un acontecimiento que afecta el funcionamiento cotidiano de la población, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada, es decir la existencia de una situación de peligro que pone en riesgo o afecta la vida humana;

Que, el procedimiento de *Contratación Directa* es una figura contemplada en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento conforme a lo cual, bajo diversas causas preestablecidas, una entidad se excluye de elegir a un proveedor mediante un procedimiento de selección, contratando de modo directo. No se trata de un supuesto de exclusión del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado ni de su Reglamento, razón por la cual salvo la forma de elegir a la persona natural o jurídica con la cual se suscribirá contrato, le resultan aplicables todas las disposiciones restantes, ya sea se trate de actos preparatorios (tales como inclusión en el PAC, determinación del valor referencial, requerimientos técnicos mínimos) o de los requisitos para la suscripción del contrato (tales como garantías y documentación obligatoria), así como el seguimiento de su normal desarrollo;

Que, bajo esa línea argumental se puede determinar que un procedimiento de Contratación Directa responde a una necesidad concreta o estrictamente apropiada, la misma que debe ser satisfecha evitando la demora normal que se genera de la realización de procedimientos de selección regulares, lo cual podría producir mayores daños al interés público. En tal sentido, consiste en la elección que realiza la entidad en relación a una determinada persona (natural o jurídica) con el objeto de contratar directamente, sin acudir a mecanismos previos de selección y de concurrencia competitiva de oferentes;

Que, en este orden de ideas la situación de emergencia obedece a situaciones inusuales generada frente a hechos que afectan la vida de los ciudadanos, siendo indispensable la adopción de medidas inmediatas en la justa dimensión de los hechos con la oportunidad debida y dentro de los parámetros de los procedimientos establecidos por Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en el literal b) del artículo 27° al regular las contrataciones directas indica que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "(...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, al establecer las condiciones para la contratación





## Resolución de Superintendencia

directa, señala en el literal a) del numeral 2) del artículo 85° que la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: "(...) a) **Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad**";

Que, habiéndose determinado los aspectos normativos que regulan las contrataciones directas, corresponde identificar los aspectos técnicos que permitan a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobar la contratación directa a fin de proteger la vida e integridad física de la comunidad;

Que, mediante Informe N° 004-2017-JZ-SUCAMEC-CUSCO, de fecha 09 de febrero de 2017, el encargado del Área de Licencias y Armas de la Jefatura Zonal – Cusco, manifiesta que en cumplimiento de la Resolución de Superintendencia N° 860-2016-SUCAMEC, de fecha 02 de diciembre de 2016, se realizaron las gestiones para proceder a la destrucción del material explosivo que se llevaría a cabo en las instalaciones del Cuartel Túpac Amaru II de propiedad de la 5ta. Brigada de Montaña, ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco. Además, señala que siendo aproximadamente las 17.15 horas se escuchó una detonación que causó la muerte de un oficial del Ejército Peruano y un colaborador de la Sucamec;

Que, mediante Informe N° 01-2017-SUCAMEC-JZ-CUSCO-DJE, de fecha 13 de febrero de 2017, el Analista Operativo de la Jefatura Zonal – Cusco, manifiesta que el 08 de febrero de 2017, se programó la diligencia para la destrucción del material explosivo autorizado por Resolución de Superintendencia N° 860-2016-SUCAMEC, de fecha 02 de diciembre de 2016, para lo cual se coordinó con la 5ta. Brigada de Montaña ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi - Cusco, la Unidad de Desactivación de Explosivos – UDEX de la PNP, y el fiscal del distrito del Cusco para que estuvieran presentes en la destrucción del material explosivo. Señala además que siendo aproximadamente las 17.20 horas se escuchó una detonación muy fuerte con consecuencias fatales. También refiere que en esos instantes la población de Oropesa reclamó daños en sus viviendas;

Que, mediante Memorando N° 00155-2017-SUCAMEC-JZ-CUSCO, de fecha 17 de febrero de 2017, el Jefe Zonal de la Sucamec Cusco señala que siguiendo los procedimientos para cumplir con la destrucción del material explosivo se cursaron los Oficios N° 056-2017-SUCAMEC-CUSCO, a la Unidad de Desactivación de Explosivos – UDEX de la PNP, y N° 057-2017-SUCAMEC-CUSCO, al fiscal del distrito del Cusco para que participen en la destrucción del material explosivo; así como se remitió el Oficio N° 061-2017-SUCAMEC-CUSCO, a la 5ta. Brigada de Montaña ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi - Cusco, para la destrucción del material explosivo. También indica que el día 09 de febrero de 2017 se apersonó al distrito de Oropesa el Intendente de la Región Sur de la Sucamec y se entrevistó con autoridades de la localidad y personas afectadas por el desastre, comprometiéndose a resarcir los daños materiales, como la colocación de vidrios y otros compromisos, para lo cual se firmó el Acta de Acuerdo Multisectorial el 10 de febrero de 2017, la cual fue suscrita por la Fiscal Provincial Penal de Quispicanchi, Juez de Paz de Quispicanchi, y representantes del distrito de Oropesa. En la siguiente toma fotográfica se evidencia el estado de peligrosidad y riesgo que corren los pobladores de no atenderse en forma inmediata la reparación de los daños:



V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
C. Verástegui



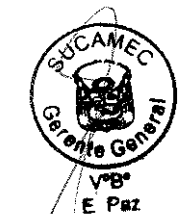
V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
DAVILA



V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
C. LEON



V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
E. Paz



Que, mediante Memorando N° 204-2017-SUCAMEC-OGA, de fecha 13 de marzo de 2017, la Oficina General de Administración solicita la contratación del "Servicio de Instalación de Vidrios en diferentes domicilios y locales comerciales en el distrito de Oropesa – Cusco", para ello alcanza el Informe Técnico N° 007-2017-SUCAMEC-OGA/LOG, de fecha 10 de marzo de 2017, emitido por el Coordinador de Logística;

Que, en el referido informe se pone en conocimiento que el 02 de marzo de 2017 se aprobó la indagación de mercado para la contratación del "Servicio de Instalación de Vidrios en diferentes domicilios y locales comerciales en el distrito de Oropesa – Cusco", por el monto de S/. 91,259.00 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles). Asimismo, informa que teniendo como causal justificada el acontecimiento ocurrido en el distrito de Oropesa corresponde realizar una contratación directa por la causal de Situación de Emergencia, según el artículo 85° numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 279, el 03 de marzo de 2017, por el monto de S/. 91,259.00 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles), para la contratación del servicio a contratar;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 004-2017-SUCAMEC-GG, de fecha 07 de marzo de 2017, se aprobó la Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Año Fiscal 2017 de la Sucamec, a fin de incluir la contratación del "Servicio de Instalación de Vidrios en diferentes domicilios y locales comerciales en el distrito de Oropesa – Cusco";



## Resolución de Superintendencia

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N° 164-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 14 de marzo de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que la contratación del servicio se ha previsto para enfrentar el acontecimiento ocurrido en el distrito de Oropesa, razón por la cual opina que resulta viable que se apruebe la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia por encontrarse regulada en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en el literal b) del artículo 27°, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el literal a) del numeral 2) del artículo 85°;

Que, asimismo, se debe precisar que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las contrataciones del Estado, esta Superintendencia debe asumir que los órganos competentes en esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella;

Con el visado del Coordinador de Logística, el Jefe de la Oficina General de Administración, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Gerente General;

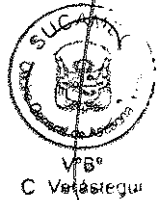
De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar** la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia para la contratación del "Servicio de instalación de vidrios a todo costo en diferentes domicilios y locales en el distrito de Oropesa – Cusco", por única vez, y por el plazo de treinta (30) días calendario, hasta por la suma de S/. 91,259.00 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles), asumido mediante la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", monto que incluye los tributos, así como cualquier otro concepto que sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar, servicio que estará de la empresa Vidriería Universo IERL, conforme a los considerando expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.- Encargar** a la Oficina General de Administración, disponga al Coordinador de Logística registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, los correspondientes informes y la resolución que aprueba la Contratación Directa por Situación de Emergencia la contratación del "Servicio de instalación de vidrios a todo costo en diferentes domicilios y locales en el distrito de Oropesa – Cusco", conforme lo exige el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.- Disponer** al Coordinador de Logística que realice las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de la contratación directa la que debe cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.






**Artículo 4.- Precisar** que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las contrataciones del Estado, esta Superintendencia debe asumir que los órganos competentes en esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella.

**Artículo 5.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**

  
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC